AIB-048-2023
17 de febrero de 2023

Al contestar refiérase a:
AIB-ADV-01-2023

Señor
Héctor Chaves León
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica -BCBCR-

Referencia: Atención de denuncia anónima, sobre presuntas irregularidades por funcionarios del BCBCR

Asunto: Servicio preventivo de advertencia acerca de la eventual materialización de un riesgo reputacional por aparentes conductas inapropiadas por parte de funcionarios del BCBCR

Estimado Señor:

De conformidad con el inciso d) del Artículo 22, incisos a), b), Artículo 32°, de Ley General de Control Interno (LGCI), Ley No.8292[1]; norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público[2], se procede a brindar el presente servicio preventivo de advertencia, relacionado con el análisis efectuado al asunto en referencia.

El objetivo de este servicio preventivo es advertir a la Administración Activa acerca del eventual daño a la imagen institucional por aparentes conductas inapropiadas por parte de funcionarios del BCBCR, y la importancia de recordar a todo funcionario institucional el deber de apegarse tanto a lo normado en la Convención Colectiva de Trabajo del BCBCR 2021-2024 (Convención Colectiva) como al Código Ética y Conducta del Grupo INS.

La denuncia trasladada a la Auditoría Interna refiere a “fiestas en oficinas de bomberos” realizadas los viernes y ocasionalmente entre semana en horario laboral o fuera de él,

[1] Publicada en La Gaceta 169 del 04 de setiembre del 2002.
[2] Publicada en La Gaceta N°28 del miércoles 10 de febrero de 2010. Resolución R-DC-119-2009, Servicio de advertencia: Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

desde el año 2021, por funcionarios administrativos y en las cuales, presuntamente se ingieren bebidas alcohólicas, todo en aparente conocimiento del Director General.

Como parte de la evidencia suministrada, se muestra, en apariencia en las instalaciones de las oficinas centrales del BCBCR -tercer piso-, lo que se indica:

1. Un funcionario institucional quién, con el uso del uniforme, sostiene en sus manos una aparente botella con presunto contenido alcohólico.

2. Mismo funcionario institucional, quién con el uso del uniforme, presuntamente consume el contenido de la botella.

3. Un aparente activo institucional donde se almacena supuestamente bebidas alcohólicas enlatadas -cervezas-.

La evidencia aportada de los presuntos hechos irregulares adolecen de elementos suficientes, con fundamento en los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares de la Contraloría General de la República; por lo cual como resultado de las verificaciones efectuadas por medios legalmente válidos al hecho que se denuncia, y de la evidencia fotográfica de conductas supuestamente manifiestas por los presuntos responsables, no es posible determinar la existencia de elementos suficientes que aseguren con certeza absoluta, ni tampoco en grado de probabilidad, la ocurrencia de comportamientos irregulares por parte de los funcionarios en las instalaciones del BCBCR, específicamente en la ingesta de licor, por lo que, a falta de prueba pertinente y competente, no es posible determinar la existencia de un eventual daño a la Hacienda Pública y tampoco en una infracción al ordenamiento jurídico -laboral-.

Al respecto, es importante indicar lo que el Código de Ética y Conducta del Grupo INS establece:

> ***Artículo 7. Relación y comportamiento dentro del Grupo INS***
>
> *Las relaciones entre los jerarcas, titulares subordinados, miembros externos de órganos colegiados y demás personal del Grupo INS y del Benemérito Cuerpo de Bomberos, deben desarrollarse en estricto apego a la ética, tanto dentro del centro de trabajo como fuera de éste, por lo que se deben observar y respetar rigurosamente las siguientes normas de conducta:*

(…) f) *No se permite el consumo, venta, elaboración, distribución, posesión de drogas ilícitas, narcóticos o estupefacientes dentro y fuera de los centros de trabajo del Grupo INS, durante horas laborables y no laborales, en actividades donde se brinden servicios al público, cuando el servidor esté representando a cualquier dependencia del Grupo INS, en actividades fuera de este o ajenas a la institución. La persona servidora del Grupo INS, que tenga problemas con el consumo del alcohol u otras sustancias, debe informarlo a la Subdirección de Cultura y Talento del INS o a los departamentos de Talento Humano de las Subsidiarias para que se le brinde el apoyo profesional.*

(…) ***k)*** *Hablar de forma apreciativa del Grupo INS o de sus miembros; resguardar temas confidenciales o sensibles; no mostrar emblemas institucionales como el logo, camiseta del Grupo INS, uniforme o con el carné de identificación, material impreso, en lugares o en situaciones que atenten contra la buena reputación, las buenas costumbres, los principios y valores organizacionales.*

(…) ***p)*** *Prohibido cualquier conducta que atente contra la imagen o intereses del Grupo INS.*

Asimismo, la Convención Colectiva de Trabajo del BCBCR 2021-2024, norma:

ARTÍCULO 80. *Obligaciones de los trabajadores*

Son obligaciones de los trabajadores:

(…) 10. Sujetar su comportamiento al Código de Ética Corporativo.

(…) 14. Observar buena conducta y correctas costumbres dentro y fuera del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 81. *De las prohibiciones a los trabajadores*

Se prohíbe a los trabajadores:

(…) f) Acudir al trabajo o laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier otra condición que le limite o impida realizar las funciones que le correspondan.

***ARTICULO 93**. De la infracción al inciso f) del artículo 81 convencional*

La conducta prevista en el inciso f) del artículo 81 de la presente Convención Colectiva, se sancionará de la siguiente forma:
a.) Amonestación escrita por la primera infracción.
b.) Despido sin responsabilidad patronal en caso de reincidencia.

No obstante, y solo respecto de infracciones por efecto de bebidas alcohólicas, las referidas calificación y sanción no aplicarán para el funcionario que acredite mediante certificado médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, que se trata de un enfermo alcohólico. En tal caso, el infractor se someterá a los tratamientos que prescriban las instituciones correspondientes, so pena en caso de no someterse a dichos tratamientos, de perder dicha consideración, luego de lo cual quedaría expedita la vía para ser sancionado conforme dispone el inciso i.) del artículo 81 del Código de Trabajo.

Los presuntos hechos denunciados han sido investigados por esta Auditoría en el ámbito de su competencia y por medios legalmente válidos, con base en solicitud de evidencia suficiente, pertinente y competente; por lo que del análisis efectuado no es posible concluir con certeza absoluta, ni tampoco en grado de probabilidad, que se hayan cometido faltas o conductas inapropiadas relacionadas con la ingesta de licor en la instalaciones de las oficinas centrales del BCBCR, en horario laboral o fuera de él.

No obstante, lo anterior advierte que la Institución se encuentra ante la posibilidad de que se materialice un eventual riesgo reputacional sobre la imagen institucional y a nivel corporativo del Grupo INS, por la eventual exposición pública de conductas inapropiadas por parte de funcionarios del BCBCR que efectivamente puedan llegar a materializarse.

Aunado a la condición descrita, la Administración Activa debe aplicar las medidas preventivas necesarias para asegurar que la normativa sea de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del BCBCR, específicamente en lo que se refiere al Código de Ética y Conducta del Grupo INS, en su artículo 7 incisos f), k) y p), y la Convención Colectiva en el artículo 81 inciso f); así como ejecutar acciones que prevengan posibles consecuencias legales y reputacionales ante la materialización de riesgos que se encuentran presentes, lo anterior de acuerdo con lo normado en el artículo 93 de la Convención Colectiva.

De esta forma, se brinda el presente servicio preventivo de advertencia sin perjuicio de las competencias y potestades establecidas en la LGCI.

Respetuosamente se solicita informar en un plazo razonable, que no debe ir más allá del 03 de marzo de 2023 (10 días hábiles) de las medidas adoptadas en relación con la situación señalada a partir del recibo de la presente, que asegure que la normativa se aplique oportunamente por todos los funcionarios institucionales, y los eventuales riesgos identificados sean administrados de tal forma que, se prevengan posibles consecuencias legales y reputacionales para la organización y el Grupo INS.

Atentamente,

ALLAN ARTURO MOSQUERA VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por ALLAN ARTURO MOSQUERA VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2023.02.17 13:35:55 -06'00'

Allan Mosquera Vargas
Auditor Interno

APR/AGAR/amv
C: Consejo Directivo
Arch/aib
Expediente AIB-ADV-01-2023